



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/147
10 de marzo de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 112 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/644/Add.3)]

52/147. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y los demás instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados³ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁴, así como por los principios adoptados y las obligaciones contraídas por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos en los que son partes, y reafirmando también la obligación de todos de respetar el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor y la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (colectivamente denominados el "Acuerdo de Paz"), rubricados en Dayton (Estados Unidos de América) el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, también en representación de los serbios de Bosnia⁵, que, entre otras cosas, obligaban a las partes en Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación, sin embargo, que sigue habiendo pruebas de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en distintos grados en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia,

Expresando su interés en promover la democracia y el imperio de la ley en la zona, tomando nota de las recomendaciones formuladas por el representante personal del Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en relación con la situación en la República Federativa de Yugoslavia y expresando su decepción por el hecho de que esas recomendaciones no hayan sido atendidas,

Señalando a la atención los informes y las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina⁶, la República de Croacia⁷ y la República Federativa de Yugoslavia⁸ y, en particular, su informe más reciente, de 17 de octubre de 1997⁹,

Recordando todas sus resoluciones en la materia, en especial la resolución 51/116, de 12 de diciembre de 1996, así como la resolución 1997/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 1997¹⁰, y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión, en

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

⁶ E/CN.4/1998/13.

⁷ E/CN.4/1998/14.

⁸ E/CN.4/1998/15.

⁹ A/52/490, anexo.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No.3 (E/1997/23)*, cap. II, secc. A.

particular la resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de octubre de 1997¹¹,

1. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (colectivamente denominados el "Acuerdo de Paz"), rubricados en Dayton (Estados Unidos de América) el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, también en representación de los serbios de Bosnia⁵, y el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (el "Acuerdo Básico") firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de la población serbia local¹² a cumplirlos en forma cabal y sistemática;

2. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y por la demora en poner plenamente en práctica las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo de Paz;

3. *Condena en la forma más enérgica* que se siga procediendo a expulsar por la fuerza a personas de sus hogares en Bosnia y Herzegovina y la práctica de destruir esos hogares e insta a que se detenga inmediatamente y se sancione a los responsables de esos actos;

4. *Condena asimismo* que subsistan las restricciones de la libertad de circulación entre la República Srpska y la Federación, como señala la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia en su informe⁹, y exhorta a todas las partes a garantizar la libertad de circulación de los residentes de Bosnia y Herzegovina y de los repatriados;

5. *Insta* a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a que creen de inmediato condiciones propicias para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y los desplazados internos a las localidades donde residían antes de la guerra y exhorta a todas las entidades a que deroguen las leyes sobre la propiedad que impiden a las personas que residían en Bosnia y Herzegovina antes de la guerra regresar a sus hogares de conformidad con lo dispuesto en el anexo 7 del Acuerdo de Paz, así como a que promulguen legislación no discriminatoria a la brevedad posible;

6. *Alienta* a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a que cooperen con la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de las Personas Desplazadas y Refugiados y apoyen su labor con miras a resolver las reclamaciones pendientes;

7. *Expresa su preocupación* por las mujeres y las niñas, especialmente en Bosnia y Herzegovina, que fueron víctimas de violaciones empleadas como arma de guerra, e insta a que se enjuicie a los perpetradores de violaciones y, al propio tiempo, a que se ofrezca asistencia y protección adecuadas a las víctimas y los testigos;

8. *Insta* a todos los Estados y organizaciones competentes a que sigan prestando seria atención a las recomendaciones contenidas en los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina⁶, la República de Croacia⁷ y la República Federativa de Yugoslavia⁸, en especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niños

¹¹ S/PRST/1997/48; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1997*.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/951.

traumatizados por la guerra y de que se suministre protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;

9. *Reconoce* los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de violación y violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionarles asistencia, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de las víctimas que se cuentan actualmente entre los desplazados internos o las personas afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicológica o de otro tipo;

10. *Insiste* en que todas las partes cumplan cabalmente los compromisos contraídos en el Acuerdo de Paz de proteger los derechos humanos e insiste también en que las partes adopten medidas para promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno en todos los niveles en sus países respectivos, garanticen la libertad de expresión y la libertad de los medios de difusión, permitan y alienten la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, y garanticen la libertad de circulación, y en que las partes en Bosnia y Herzegovina acaten las disposiciones de derechos humanos consignadas en su Constitución nacional;

11. *Insta* a todos los Estados y partes en la región a que se cercioren de que la promoción de los derechos humanos, incluido el cumplimiento por las partes en el Acuerdo de Paz de sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, y el fortalecimiento de las instituciones nacionales sean elementos centrales de la nueva estructura civil que ha de dar efecto al Acuerdo de Paz, tal como prometieron en la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Londres el 4 y 5 de diciembre de 1996¹³ y en la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, celebrada en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997¹⁴;

12. *Exhorta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que se empeñe considerablemente más en instituir normas democráticas, especialmente respecto de la promoción y protección de los medios de difusión libres e independientes y la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. *Exhorta también* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que haga investigar de manera expedita y consecuente los actos de discriminación y violencia contra los refugiados y detenga y castigue a los responsables de tales actos;

14. *Exhorta además* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que permita el regreso de sus nacionales y refugiados que se encuentran actualmente fuera de su territorio;

15. *Exige urgentemente* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia tomen medidas inmediatas para poner fin a la represión de las poblaciones no serbias en Kosovo y para impedir actos de violencia contra éstas, incluidos los actos de hostigamiento, palizas, torturas, allanamientos arbitrarios, detenciones arbitrarias y juicios injustos, y también que respeten los derechos de las personas que pertenecen a grupos minoritarios en Sandjak y Voivodina y de las personas que pertenecen a la minoría búlgara, y que permitan el regreso inmediato e incondicional de la misión de larga duración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a Kosovo, Sandjak y Voivodina de acuerdo con la petición formulada en la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1993;

¹³ *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/1012, anexo.

¹⁴ *Ibíd.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documento S/1997/434, anexo.

16. *Insta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que respete el proceso democrático y adopte medidas de inmediato para permitir que todos los residentes de Kosovo gocen de libertad de expresión y reunión y participen plena y libremente en la vida política, económica, social y cultural de la región, particularmente en materia de educación y atención de la salud, y a que se garantice a todos los residentes de la región igualdad de trato y protección cualquiera que sea su filiación étnica;

17. *Insta enérgicamente* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que revoque toda la legislación discriminatoria y aplique las demás leyes sin discriminación y a que adopte medidas urgentes para prevenir expulsiones y despidos arbitrarios o la discriminación contra cualquier grupo étnico o nacional, religioso o lingüístico;

18. *Pide* al Gobierno de la República de Croacia que procure en mayor medida atenerse a normas democráticas, especialmente respecto de la promoción y protección de medios de difusión libres e independientes, a que coopere cabalmente con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental para asegurar que la reintegración de Eslavonia Oriental se lleve a cabo en forma pacífica y con el respeto de los derechos humanos de todos los residentes y personas desplazadas y refugiados que regresan, incluso los pertenecientes a minorías, y de su derecho a quedarse, partir o regresar en condiciones de seguridad y dignidad y que permita el regreso de los refugiados tal como aceptó el 5 de agosto de 1997;

19. *Condena enérgicamente* los casos de hostigamiento de serbios desplazados y los informes de complicidad o participación activa en esos actos de miembros croatas de la Fuerza de Policía de Transición de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y pide al Gobierno de la República de Croacia que haga más estrictas las medidas existentes y siga adoptando otras para poner fin a toda forma de discriminación por las autoridades croatas en cuanto, entre otras cosas, al empleo, los ascensos, la educación, las pensiones y la atención de la salud;

20. *Observa con satisfacción* que el Gobierno de la República de Croacia ha instituido recientemente el programa nacional para el restablecimiento de la confianza e insta a que sea llevado a la práctica en forma pronta y cabal;

21. *Insiste* en que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, creada en virtud del anexo 6 del Acuerdo de Paz, en particular suministrando la información y los informes de expertos solicitados por el mediador de los derechos humanos y mediante la participación en las audiencias ante la Cámara de Derechos Humanos, y exige que la República Srpska ponga término a su política de no cooperar con la Comisión;

22. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina a que intensifique sus actividades respecto de denuncias de violaciones o violaciones manifiestas de los derechos humanos o de todo tipo de denuncias de discriminación o discriminación manifiesta;

23. *Encarece* a las partes que se dé efecto a los resultados de las elecciones municipales celebradas recientemente, mediante la constitución de concejos en todas las municipalidades de Bosnia y Herzegovina lo antes posible;

24. *Exhorta* a la República de Croacia a que siga aplicando la nueva ley general de amnistía promulgada el 20 de septiembre de 1996, que tiene por objeto, entre otros, promover la confianza de parte de la población serbia local;

25. *Observa con beneplácito* que la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia firmaron el 15 de septiembre de 1997 un acuerdo sobre cruce de la frontera y que se ha facilitado el cruce de la frontera entre Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia¹⁵;

26. *Exhorta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que instituya un régimen fronterizo uniforme con todos los países vecinos;

27. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República de Croacia a que permita el pronto regreso de todos los refugiados, incluidos los de la República Federativa de Yugoslavia, y de las personas desplazadas, y a que adopte todas las medidas adecuadas para proteger su seguridad y sus derechos humanos, resolver la cuestión de los derechos de propiedad en el marco del imperio de la ley y de conformidad con las normas internacionales, darles en forma continua acceso en pie de igualdad a la protección y la asistencia social y en materia de reconstrucción de viviendas independientemente de su origen étnico y para investigar y detener a los responsables de actos de violencia e intimidación encaminados a expulsar a esas personas;

28. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados y a todas las partes en el Acuerdo de Paz para que cumplan sus obligaciones de cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, incluso respecto de la entrega de personas buscadas por ese Tribunal, exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que le den el mayor apoyo posible, en particular ayudando a que los acusados por el Tribunal sean sometidos a juicio por él, y exhorta a todos los Estados a que, conforme a lo previsto en la resolución 51/243 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, consideren la posibilidad de proporcionar al Tribunal la asistencia jurídica y técnica que no tenga a su disposición;

29. *Condena enérgicamente* el hecho de que las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sigan negándose a detener y entregar, según aceptaron, a los criminales de guerra contra los cuales pesan acusaciones formales y que, según se sabe, residen en sus territorios;

30. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de la República de Croacia, de conformidad con el Acuerdo de Paz, para facilitar el regreso voluntario de diez personas enjuiciadas por el Tribunal Internacional y celebra en ese sentido el aumento de la cooperación que prestan al Tribunal la República de Croacia y las autoridades centrales de Bosnia y Herzegovina, que han promulgado leyes para cumplir las decisiones del Tribunal y han transferido acusados al Tribunal;

31. *Exige* que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, en particular las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia den acceso cabal y libre a sus territorios a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

32. *Acoge con beneplácito* los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y encomia a la Relatora Especial y a la Operación de Derechos Humanos sobre el terreno en la ex Yugoslavia por su perseverante labor;

33. *Insta* a todas las partes a poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Relatora Especial;

¹⁵ *Ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/767, párr. 33.

34. *Hace un llamamiento* a las autoridades de los Estados y las entidades comprendidos en el mandato de la Relatora Especial para que cooperen con ella y le suministren información periódicamente sobre las medidas que adopten para poner en práctica sus recomendaciones;

35. *Acoge con satisfacción* los programas de cooperación y asistencia técnicas previstos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en consulta con el Gobierno de Croacia y exhorta a esa Oficina a que inicie a la brevedad posible proyectos centrados en la formación en derechos humanos para los responsables de hacer cumplir la ley y el imperio de la ley, así como proyectos de educación sobre derechos humanos;

36. *Reafirma* que, como recomendó previamente la Relatora Especial, la prestación de asistencia de gran cuantía para la reconstrucción ha de quedar subordinada al respeto demostrado de los derechos humanos, insiste en ese contexto en la necesidad de cooperar con el Tribunal Internacional y acoge con beneplácito a ese respecto las conclusiones de las Reuniones Ministeriales de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, celebradas en París el 14 de noviembre de 1996¹⁶ y en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997¹⁴;

37. *Observa con satisfacción* que la comunidad internacional se ha comprometido a prestar asistencia para la reconstrucción y el desarrollo en el período de posguerra y alienta a que se amplíe esa asistencia, si bien observa que ella debería estar subordinada al cabal cumplimiento por las partes de los acuerdos que se han concertado;

38. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Organización de la Conferencia Islámica, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la observación y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina y en la región, y celebra la adhesión de la República de Croacia al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus protocolos adicionales¹⁷, la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes¹⁸, la Carta Europea sobre la Autonomía Local¹⁹, la Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales²⁰ y la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias²¹, así como su compromiso firme y oficial de cumplir esos instrumentos;

39. *Insta* a todas las partes a que pongan fin de inmediato a las detenciones ilícitas u ocultas y pide a la Relatora Especial que investigue las denuncias de detenciones que se mantienen ocultas;

40. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo de Paz a que adopten de inmediato medidas para determinar la identidad, el paradero y el destino de los desaparecidos, en lugares como las inmediaciones de Srebrenica, Žepa, Prijedor, Sanski Most y Vukovar, incluso mediante una estrecha colaboración con la

¹⁶ *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/968, apéndice.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 213, No. 2889, A/33/417, anexo II, E/CN.4/Sub.2/1985/42, E/CN.4/1987/20 y Conseil de l'Europe, *Série des Traités européens*, No. 146.

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1561, No. 27161.

¹⁹ *Ibíd.*, vol. 1525, No. 26457.

²⁰ Conseil de l'Europe, *Série des Traités européens*, No. 157.

²¹ *Ibíd.*, No. 148.

Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, otras organizaciones humanitarias internacionales y expertos independientes, la Relatora Especial, el Grupo de Trabajo sobre el proceso de búsqueda de personas cuyo paradero aún se desconoce, presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos, presidido por el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, y destaca la importancia de coordinar la labor en esta materia;

41. *Alienta* a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a los llamamientos para aportar contribuciones voluntarias a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de las Personas Desplazadas y Refugiados en Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras instituciones de reconciliación, democracia y justicia en la región;

42. *Alienta* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Consejo de Europa, a la Organización de la Conferencia Islámica, a la Misión de Observación de la Comunidad Europea, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras organizaciones internacionales competentes a que coordinen estrechamente su labor en materia de derechos humanos con miras a contribuir a la aplicación de la presente resolución;

43. *Decide* continuar su examen de la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997*